



Clase de proceso	RECONVENCION-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante	Deicy Johana Lombo Brijalba
Demandado	Edwin Silva Varela
Radicación	50001 31 10 003 2021 00127 00
Asunto	Inadmite demanda reconversión
Fecha de la providencia	Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de reconversión para que la parte demandante reconviniente, en el término de cinco (5) días, subsane los vicios de que adolece, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

* Allegar los anexos exigidos, entre ellos el registro civil de nacimiento vigente, pero con **nota marginal de registro del matrimonio**, ni aportó prueba sumaria de haberlo solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Acreditar el envío por medio electrónico o físico de copia de la demanda y sus anexos al demandado. Art. 6 inciso 4 Decreto Legislativo 806 de 2020.

* Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión **y se exhorta a las partes**, dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regula el Decreto 806 de 2020 respecto del envío de copias de la actuación a la contraparte y como se requiere en el Nral 14 del art. 78 del CGP.

Privilegiar para las notificaciones y comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020; y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 50 del 30/07/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria